

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 15 de enero de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial del extremo actor solicitando corrección de providencia. Sinvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	FRADER MARIN CHICA
RADICADO	765204003004-2020-00195-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 030
TEMAS Y SUBTEMAS	SE EVIDENCIA ERROR DE DIGITACION EN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ORDENA CORRECCION DE AUTO

Palmira V. quince (15) de enero de 2021

Después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error de digitación al determinar el valor en pesos del UVR, señalado en el numeral 1.44, ya que se indicó que era la suma de \$858.998,04, siendo el valor correcto la suma de \$585.998,04, por lo tanto, constituyéndose este como error de digitación, serán objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

CORREGIR el auto N° 1587 de fecha 24 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar que en el numeral 1.44 por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020, el valor en pesos del UVR a la presentación de la demanda **equivale a la suma de (585.998,04)** y no el valor de \$858.998,04 como se expresó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

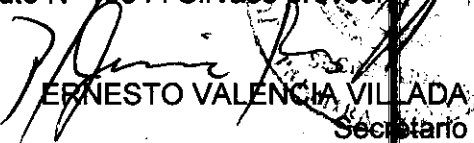
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira valle

En la fecha 18-01-2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art. 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 15 de enero de 2021. Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N° 1534. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO FALLABELA S.A.
DEMANDADO	HUMBERTO VARGAS HURTADO
RADICADO	765204003004-2020-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 029
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. quince (15) de enero de 2021

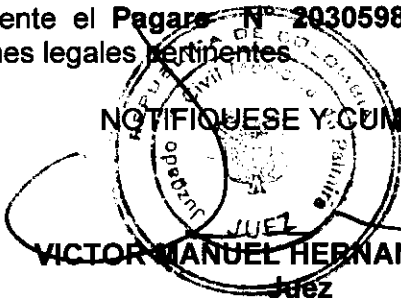
En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, copiarlo resulta agregar al expediente los títulos valor en físico denominado así: **Pagare N° 203059873608**, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto N° 1534 del 17 de noviembre del 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el **Pagare N° 203059873608** a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

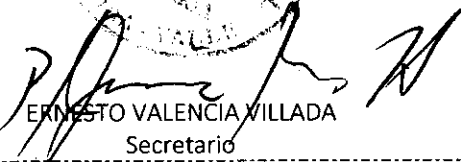
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 18-01-2021 notifico el auto anterior mediante inclusión en la Lista de Estado No. 05 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy __ quince (15) de enero de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por MONICA DEL PILAR RAMIREZ RUEDA, Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MONICA DEL PILAR RAMIREZ RUEDA
DEMANDADO	ADELINA MANJARRES Y ADELINA SAAVEDRA
RADICADO	765204003004-2020-00244-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 027
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Quince (15) de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por MONICA DEL PILAR RAMIREZ RUEDA identificado con C.C. No 66.766.414 actuando a través de apoderado judicial, contra ADELINA MANJARRES y JAVIER SAAVEDRA, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- En el escrito de la demanda numeral primero, señala que adjunta folio del registro de nacimiento del señor JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS, sin embargo, verificados los anexos allegados con el libelo, este documento no reposa dentro de los mismos, siendo necesario el mismo para que acredite la calidad de hijo del señor JANER SAAVEDRA LOPEZ.
- Tampoco se allega con la demanda el respectivo certificado de defunción donde se pueda verificar que efectivamente el señor JANER SAAVEDRA LOPEZ falleció como lo señala en el acápite de los hechos.
- En el numeral 2 de las pretensiones hace una liquidación de intereses de mora, señalando que lo hace dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil; se solicita a la parte interesada que proceda a aclarar tal situación, habida cuenta que dicho código fue derogado por la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

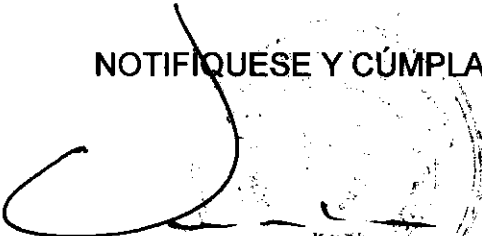
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por MONICA DEL PILAR RAMIREZ RUEDA contra ADELINA MANJARRES y JAVIER SAAVEDRA.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA MILENA URIBE MAYOR identificada con C.C 29.676.559 y T.P N°.157075 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como endosataria para el cobro de la señora MONICA DEL PILAR RAMIREZ RUEDA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle En la fecha <u>18-01-2021</u> notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. <u>05</u> (Art 295 C.G.P.)  ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario
